

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 19 DE AGOSTO DE 2002

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, del Vicepresidente señor Jaime del Valle, de la Consejera señora Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Jorge Carey, Herman Chadwick, Jorge Donoso, Gonzalo Figueroa, Sergio Marras y Carlos Reymond y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente la Consejera señora Soledad Larraín, quien justificó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 12 de agosto del año 2002 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 Informa que Universidad Católica de Chile-Canal 13 empezó a emitir la semana pasada el programa "Viaje al centro de la música", ganador del Concurso Fondo CNTV 2001 en la categoría no ficción.

2.2 Da cuenta que los resultados del Barómetro sobre Violencia en Noticiarios tuvieron una amplia cobertura en los medios de prensa.

2.3 Expresa que en el marco del Seminario Internacional sobre Televisión y Violencia y acogiendo la iniciativa del Consejo para un trabajo conjunto, el Presidente de ANATEL, señor Jaime Belloio, le envió una carta fechada el 14 de agosto en curso, donde la institución manifiesta su compromiso en: 1) el fomento de la autorregulación sobre la violencia emitida por televisión, en la perspectiva de una programación que evite la violencia extrema; 2) el estímulo de la reflexión y el debate en torno al tema de la violencia en televisión; y 3) la promoción y perfeccionamiento de la señalización sobre programación televisiva. La carta concluye expresando la voluntad de ANATEL de su más amplia colaboración con el Consejo para estudiar, analizar y evaluar un conjunto de temas sobre una materia tan importante para la sociedad chilena como lo es la violencia televisiva.

3. PRINCIPIOS BASICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA EN TELEVISION.

En la perspectiva del Seminario Internacional sobre Televisión y Violencia que se inicia el próximo miércoles 21, los señores Consejeros intercambian puntos de vista y acuerdan las ideas centrales sobre el contenido de la declaración pública que el Consejo emitirá cuando concluya el evento.

4. INFORMES DE CASOS N°S. 15 Y 16 DEL AÑO 2002.

Los señores Consejeros toman conocimiento de los citados informes, elaborados por el Departamento de Supervisión del Servicio.

5. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE RED TELEVISIVA MEGAVISION S. A., CANAL 9, POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DEL MEDICAMENTO "PANCRIT".

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV N°351, de 24 de julio del año 2002, el señor Leonardo Gamboa Palma formuló denuncia en contra de Red Televisiva Megavisión S. A., Canal 9, por la exhibición, el día 18 del mismo mes, a las 21:00 horas, de un spot publicitario del medicamento "Pancrit";

III. Fundamenta su denuncia en que en dicho comercial una persona "se introduce un palo o elemento en su garganta y luego toma "Pancrit" y aquí no ha pasado nada". Agrega que los niños menores, con su afán de imitación, pueden introducirse cualquier cosa en su boca pensando que por el hecho de tomar una pastilla no les pasará nada; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que "Pancrit" es una pastilla que alivia el dolor de garganta y que el mensaje que se observa en el spot denunciado no es "mete un palo en tu boca y luego toma Pancrit porque no te va a doler". Por otra parte, nunca se ve al actor de la publicidad tomar el medicamento, por lo que el razonamiento que el denunciante supone a los niños está lejos de ser evidente;

SEGUNDO: Que la imagen del hombre introduciendo en su garganta una varilla para rascarse la espalda para aliviar la picazón podría considerarse divertida, y como la solución es obviamente inadecuada, se sugiere el medicamento,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia por estimar que no se configura infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

6. FORMULACION DE CARGO A RED TELEVISIVA MEGAVISION S. A., CANAL 9, POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "CHILE TUDAY".

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley N°18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que Red Televisiva Megavisión S. A., Canal 9, transmitió los días 14, 21 y 28 de julio y 4 de agosto de 2002, a las 22:00 horas, sendos capítulos del programa misceláneo "Chile Today";

III. Que por ingresos CNTV N°s. 352 y 353, de 24 de julio de 2002, los señores Ramón Ortega Latapiat e Iván Bueno Figueroa formularon denuncia en contra de dicho programa;

IV. Fundamentaron su denuncia en los siguientes reproches: sensacionalismo, al presentar contenidos "irresponsables" en pruebas en las que "se pone en riesgo la vida para subir el rating"; ataque a la dignidad de las personas, en cuanto se atentaría contra su integridad física y psicológica; componentes clasistas, por cuanto los que participan en los concursos serían "ciudadanos de estrato bajo deseosos de acceder a bienes de consumo que por sus propios medios económicos no pueden acceder", lo que constituiría un "aprovechamiento de los problemas socioeconómicos de las personas"; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la hipótesis de sensacionalismo no resulta aplicable, pues las Normas Generales la reservan sólo para los programas de carácter noticioso o informativo y no para los de tipo misceláneo;

SEGUNDO: Que no hay elementos suficientes para concluir que en el programa se intente un aprovechamiento de los problemas socioeconómicos de la gente;

TERCERO: Que en cuanto a la dignidad de las personas, la mayoría de los señores Consejeros estima que ella se encuentra efectivamente vulnerada, dado el trato vejatorio y humillante al que se somete en algunas ocasiones a los concursantes, poniendo además en riesgo su integridad física, como ocurrió con la caída de un concursante al intentar domar un caballo y que tuvo como consecuencia un brazo quebrado;

CUARTO: Que si bien las personas participan libremente en el concurso y eximen al canal de toda responsabilidad por las consecuencias de los riesgos que asumen, hay ciertos valores esenciales de carácter irrenunciable, como la dignidad de las personas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Red Televisiva Megavisión S. A., Canal 9, el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley Nº18.838, que se configura por la exhibición, los días y hora arriba indicados, del programa misceláneo "Chile Today", en los cuales se trata a las personas de manera humillante y vejatoria, lesionando así su dignidad, valor expresamente contemplado en la disposición legal recién invocada. Estuvieron por no formular cargo la Presidenta y los Consejeros señora Consuelo Valdés, Jorge Carey y Sergio Marras, por estimar que los concursantes conocen previamente los riesgos que involucra el concurso y consienten en participar en él voluntariamente, sin que pueda detectarse algún elemento que afecte determinadamente su decisión, en términos de que si no existiera ella habría sido distinta. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

7. APLICA SANCION A VTR BANDA ANCHA S. A. POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "EL DIA MENOS PENSADO ".

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 15 de julio del año 2002 se acordó formular cargo a VTR Banda Ancha S. A. por la exhibición, los días 13 y 15 de junio de 2002, del capítulo "El pasajero de la 11" perteneciente a la serie "El día menos pensado", por haber afectado la dignidad de don Alejo Véliz Palma, al habersele imputado la comisión de gravísimos delitos sin fundamento suficiente y con contundentes pruebas en contrario;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°383, de 22 de julio del año 2002, y que la permisionaria presentó descargos;

IV. Expresa en su escrito que la metodología de control de sus emisiones no fue suficiente para evitar la emisión que motivó la formulación de cargo y que comprende y comparte el malestar del denunciante al ser aludido como autor de graves delitos;

V. Señala, luego, que hace algún tiempo el denunciante tomó contacto con VTR para representar el hecho de haberse emitido el capítulo cuestionado a través de la señal Infinito, a raíz de lo cual se dieron instrucciones al responsable de dicha señal, quien respondió que en el futuro se abstendría de emitir dicho capítulo. Posteriormente, y en atención a la controversia judicial entre Televisión Nacional de Chile y el Consejo Nacional de Televisión por la transmisión del mismo episodio, VTR reiteró a Infinito su preocupación por el tema, "con la genuina convicción de que el material emitido no era adecuado" por lo cual se solicitó nuevamente que excluyera de manera definitiva el capítulo "El pasajero de la 11" de cualquier emisión futura, a lo que el programador accedió;

VI. Continúa expresando que, pese a lo anterior, Infinito volvió a emitir el episodio vetado, sin que VTR tuviera la posibilidad de adoptar medidas internas para bloquear dicha emisión, la cual ni siquiera le fue informada por el programador;

VII. Adjunta copia de la carta respuesta de Infinito, de 25 de junio de 2002, en la cual se señala que "la emisión del capítulo de la serie "El día menos pensado" por Infinito el miércoles y sábado de la semana pasada se debió a un error de coordinación. El citado episodio fue retirado de nuestra pantalla para cualquier otra oportunidad que esta serie volviera a programarse";

VIII. Destacando las medidas que de buena fe la permisionaria adoptó para impedir la emisión del episodio cuestionado, ésta concluye expresando que "no pretende discutir, a través de esta presentación, acerca de su responsabilidad frente a este Consejo en relación con los contenidos de las emisiones de televisión que aparecen a través de nuestras pantallas. Mucho menos discutimos la legitimidad de la reclamación del denunciante, la cual no sólo consideramos comprensible sino un ejercicio mínimo de los derechos que la constitución y las leyes le otorgan a todo ciudadano para preservar su honra y dignidad. De esta manera, derechamente solidarizamos con su justo reclamo y compartimos su indignación. Este caso, sin duda, ha provocado que mi representada adopte medidas de control editorial adicionales en todo aquello posible, a la luz de limitaciones técnicas y operativas que ya hemos descrito en otras oportunidades a ese Consejo."; y

CONSIDERANDO:

El reconocimiento por parte de la permisionaria de la infracción cometida y su solidaridad con el reclamo del denunciante, como asimismo su buena fe, que no la exime de responsabilidad pero que será tomada en cuenta al momento de regular la sanción,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a VTR Banda Ancha S. A. la sanción de amonestación contemplada en el artículo 33º N°1 de la Ley 18.838, por la exhibición, los días arriba indicados, del capítulo "El pasajero de la 11", perteneciente a la serie "El día menos pensado", por haber afectado la dignidad de don Alejo Véliz Palma, al habersele imputado la comisión de gravísimos delitos sin fundamento suficiente y con contundentes pruebas en contrario. El Consejero señor Jorge Carey se inhabilitó para conocer el caso, habida cuenta que la permisionaria es atendida por el estudio jurídico del cual él es socio principal.

8. INFORME DE SEÑAL N°9: "MTV".

Los señores Consejeros toman conocimiento del citado informe, elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio, que comprende el período del 28 de abril al 4 de mayo de 2002.

9. INFORME DE SEÑAL N°10: "VIA X".

Los señores Consejeros toman conocimiento del citado informe, elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio, que comprende el período del 3 al 9 de mayo de 2002.

10. FIJACION DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2002.

Se fijaron las siguientes sesiones ordinarias para el mes de septiembre del año 2002: lunes 2 y 9, a las 13:00 horas.

Terminó la sesión a las 15:10 horas.